

174. Domingo Sierra Cano de Lago



1884

22.7

En el lugar y parroquia de Vieduado Conago de Alameda, de
dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, comparecieron
ante mi Escribano publico de S. M. y testigos, el Vro. D. Domingo
Vro. de Sierra Cano pariente de S. M. Manuel de Lago, y D. Domingo
Vro. vecinos de dho. Lago y dijeron: el Sr. Cano que pertenecia a la
Victoria de aquella parroquia una finca entre otros Vecinos, llamado
llamado fondo de Cortes aguas y riego que le pertenecian con su
cuchito de Valdivia de la finca en sembradura Vro. y otros con esta dife-
rencia cinco Cuartos de Centeno, linda por arriba con S. M. y S. M. de Sierra
Cano por abajo Domingo Vro., y lindas al naciente Valdivia y por occidente
dho. Domingo Vro. 44. Vncas de tierra labrada llamado el fondo
del puente, sus terrenos son Vros y lindas de Vro. aguas con muestros
de Valdivia al naciente, linda por arriba con S. M. de la Victoria de
la cual es libre de Antonio Montemayor, por abajo dho. Domingo
Montemayor, lindas al naciente con S. M. y S. M. Domingo Vro. infite-
rito con licencia del infiteus D. Don Sierra Vecino de dho. Lago se
que por ser otorgado en presencia de los parientes con testamentos, le
corresponde por dho. foro una tierra labrada llamada de la finca
del Cortesal del Valle del referido Lago, sembradura de

media inclusa onzavo de tucano inculto linda por arriba
de la victorial, por abajo tiene de la victorial que fue de este
no Montisim, al vacante con la vigencia de lo fuere y por arriba con
la victorial, por abajo la mencionada finca en doscientos d. y como de
el como infinito y llovera del confiteño segun queda en la
cambia y permite para en todo tiempo con las de signadas del
Señor con D. Enriquez, para que este los de fruto con voluntad y a qual
los de este, para que desde hoy mismo en su uso y gozo y a su voluntad.
Cada uno de los que viene del otro, sin contradiccion de nada, asiguan
do con mismo tiempo que este cambio y permite, no hubo dolo
error, sustancial ni de calculo, ni tampoco linea ni ganancia, y
hacen cuando resulte alguna cosa que no consideran, hacen el
uno al otro, hupisco y a la donacion, y como, mas, vineborable
cubandad con ingenuidad y manifestacion de su voluntad congru-
entes, renunciaron todas leyes favor y privilegios de sus favor, se util
alos otorgantes como lo confiesan: se asisten, quitan, apastan y despojan
tan entera mente por ellos mismos y los suyos, cada uno de los que
dio al otro, para que lo goce con voluntad segun queda manifi-
tado; obligandon ambos ados cada uno por la parte que le toca, con
sus bienes presentes y futuros, con poderes de justicias, sus vicarulas
de sus fueros, renunciacion de todas leyes en contrario y lo gene-
ral del dno. informo. Ante testigos ovis ante digeron ovis



quaron y firmaron apud me de testigos que lo fueron D.
Rafael Bermudez Ocaña de la Villa de Grandes, D. Antonio
Montemayor y D. Manuel Fern. ambos de dha. luga. De todo lo
dho. consentimiento de los otorgantes, testigos y haberse visto lo
tomar de valor en el oficio de hipotecas dentro de cuarenta
dias pena de nulidad de este documento previos don. ex. D. M.
Doyse = Enrique de Lima = Domingo Fern. = Juan Manuel
de Lima = Antonio Pedro Antonio Voto =

[Decorative flourish] Copia literal del original que ante mi pasé y en un
oficio obio en papel sellado como este protocolado al numero docientos
treinta y ocho, y en fe delto como lino. Vicario del Conago de Gran-
das y uno de los de Aud. de Suplido, doy lo presente que signo y fir-
mo en dha. luga. de Grandes dieciocho de Julio año de su otorgami-
ento =

[Decorative flourish]
Voto =
D. con original de 27 de 1851

Orta

En la villa de Orta en el oficio
de Hipotecas. Delgado al folio ciento y cuatro
del libro corriente. De inscripciones con destino al
concejo de Alameda, y de la de Orta. De cuatro y P
que han hecho los presentantes. Mandas. De
delante. Todo treinta de mil ochocientos cin
cuenta y cuatro.

Jose Perez Luna
Del reg. - de Orta